

SAN LUIS, 7 DE OCT. 1997

VISTO:

El Expte.C-1-866/97, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuentas del Consejo Superior, eleva anteproyecto de modificación del Anexo de la Ord. 15/92 C. S.; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza se aprueba el Anteproyecto de Modalidades de Vinculación con Terceros.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuentas solicita la modificación del Anexo de la Ord. 15/92 C.S.

Que el Consejo Superior en su sesión del 16-9-97 acordó, hacer suyo el dictamen de la Comisión de Presupuestos y Cuentas.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTICULO 1º: Aprobar la modificación del Anexo de la Ord. 15/92 C.S., MODALIDADES DE VINCULACIÓN CON TERCEROS, que como Anexo forma parte de la presente disposición. .

ARTICULO 2º.-Téngase por texto ordenado a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, para su publicación, insértese en el libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 28

ANEXO

ARTICULO 1°.-A los fines de las prestaciones gratuitas o no de Servicios o Asistencia Técnica a Instituciones, Empresas o particulares -denominados genéricamente terceros- la Universidad Nacional de San Luis optara por algunas de las siguientes modalidades de vinculación:

a) Directa

Se entiende por vinculación directa aquella que la Universidad establece con un tercero por medio de:

- 1) Convenios Generales
- 2) Convenios Especificos
- 3) Convenios de Servicios

4) Menores/Ordenes de Trabajo

Se entiende por Convenios Generales a los acuerdos de tipo global entre un tercero y la U.N. S.L., orientados a que ésta, por medio de sus dependencias y recursos humanos y de infraestructura, pueda llevar a cabo estudios, investigaciones, desarrollos y transferencias de conocimiento tecnológicos cuya ejecución se instrumentara mediante actas individuales, las que pasaran a formar parte del Convenio general.

2. Se entiende por Convenios Especificos a emprendimientos entre un tercero y la U.N.S.L. tendientes a que esta, por medio de sus recursos humanos y de infraestructura, lleve a termino en un plazo determinado, investigaciones, desarrollos, transferencia de conocimientos, desarrollo de prototipo y proyectos, adaptaciones y mejoras requeridas por aquel.

b) Indirecta:

Se entiende por vinculación indirecta a los compromisos con terceros que establezca la Fundación U.N.S.L. en su carácter de representante de la Universidad según se establece en el Art. 17° de la presente disposición.

ARTICULO 2°.-En función de las modalidades de vinculación se distinguen los siguientes tipos de actividades, denominadas genericamente, de Servicio y/o Asistencia Técnica:

a) Actividades Docentes orientadas a la actualización, especialización, perfeccionamiento o capacitación y entrenamiento ocupacional del personal de los sectores público y privado, tanto profesionales como no profesionales.

b) Asesoría Técnica orientada a la adaptación, transferencia y desarrollo de tecnologías y a la solución de problemas de procesos productivos y de gestión.

c) Trabajos de Investigación y Desarrollo Experimental orientados a la solución de problemas especificos de caracter científico, tecnológico y organizativo.

d) Servicios de control de calidad, análisis en general, ensayos, procesamientos de información y otros similares.

e) Otras actividades de transferencia y/o servicios.

ARTICULO 3°: Las prestaciones de Servicios y/o Asistencia Técnica se concretarán a través de las siguientes Unidades Ejecutoras.

a) LUNSI: Creados por el Consejo Superior a partir de la Ordenanza C. S. N° 12/89.

b) Grupos de trabajo.

ARTICULO 4°.-Los Grupos de Trabajo constituyen una instancia operativa que concentra recursos humanos y materiales y podrán conformarse a partir de una demanda específica proveniente del medio, o por propia iniciativa de sus integrantes.

ARTICULO 5°: Las Unidades Académicas deberán instrumentar la instancia que consideren pertinente a los efectos de realizar un estricto control sobre la conformación de los grupos de trabajo, incumbencias y tipos de servicios que estarán autorizados a realizar.

ARTICULO 6°: Los Grupos de Trabajos que se constituyan deberán contar con la aprobación de la autoridad respectiva, quién a su vez designará al Responsable y subresponsable del mismo. La existencia de estos grupos se prolongará durante el tiempo que el programa de trabajo este vigente o constituirse en forma permanente.

En el caso de que el grupo esté constituido por personas de distintas dependencias se deberá contar con la autorización de la autoridad de cada una de ellas.

ARTICULO 7°.-En el caso de Servicios y/o Asistencia Técnica que se presten a través de los LUNSI, actuarán como responsables de los mismos los respectivos Directores.

ARTICULO 8°.- El responsable del Servicio y/o Asistencia que se preste tendrá a su cargo la ejecución técnica, la presupuestación conforme al trabajo o servicio a desarrollar e incluirá la fijación de la compensación que se establezca para el personal o los honorarios del personal interviniente que no pertenezca a la Universidad, los restantes costos y la relación directa con el usuario, o con la Fundación según corresponda. Asimismo administrará los fondos y/o materiales que le corresponda a la Unidad Ejecutora.

ARTICULO 9°.-Los compromisos que asuma la Universidad con Terceros para ejecutar un Servicio y/o Asistencia Técnica, salvo los Estructurados o de carácter Rutinario, menores por órdenes de trabajo se formalizarán mediante un convenio Especifico o de Servicio, ajustado en su tramitación a lo dispuesto en la Ord. C.S. N°11/91.

ARTICULO 10°.-Los Convenios deberán dejar constancia de la identificación de los contratantes y responsable; materia de convenio, con descripción de las características del trabajo; precio del trabajo o servicio, evaluando los recursos que pudiese aportar el confidencialidad, participación de los sectores en la propiedad intelectual a industrial o en los beneficios; informes parciales y final y causales de rescisión del convenio.

ARTICULO 11°.-Para los Servicios Estructurados, de carácter Rutinario y/o Menor, la Orden de Trabajo pre-impreso suplirá al Convenio. En la misma deberán constar los datos del solicitante, la labor a realizar, los plazos de ejecución y el presupuesto.

A los efectos de la presupuestación de los trabajos realizados bajo esta modalidad, los grupos deberán contar con la aprobación del respectivo Decanato.

ARTICULO 12°: La Unidades Ejecutoras deberán elevar cuatrimestralmente a las Autoridades de la/s Unidad/es Académica/s correspondiente, un informe sobre los trabajos realizados y en curso. Todo ello sin perjuicio de la información que sea remitida desde la Fundación o los servicios administrativos en su caso.

ARTICULO 13°.-La formulación del presupuesto de un Convenio debería considerar el costo de los recursos económicos que se utilizaran en su ejecución, considerando sus costos reales, clasificados en directos e indirectos, y de acuerdo a la siguiente discriminación.

a) Costos Directos:

1) Compensación y/u Honorarios: suma total asignada a los miembros en concepto de retribución por los servicios prestados.

2) Insumos: se deberá discriminar si son aportados total o parcialmente por requirente del servicio.

3) Servicios contratados a terceros.

4) Equipos (Idem 2)

b) Costos Indirectos:

Comprende la compensación que corresponde a los conceptos de (Amortización, luz, gas, administración, mantenimiento y promoción, etc.) no menos del 5% del costo directo $<(1) + (2) + (3)>$ (Se deberá incluir el costo de lo aportado por terceros).

c) Costo Total: (suma de los Costos Directos a Indirectos)

ARTICULO 14°.-En los casos de trabajos realizados en forma conjunta con otras instituciones, deberá mantenerse el esquema planteado en el artículo anterior, debiendo quedar debidamente aclarado las responsabilidades, tareas, obligaciones y derechos de las partes.

ARTICULO 15°.-Sobre el costo total, excluido equipamiento, se aplicará un recargo correspondiente al "Margen de Beneficio Universitario" que corresponderá al valor de la utilización de la capacidad universitaria por parte del usuario externo. Este margen no podrá ser inferior al 20%, y dependerá del grado de consolidación o envergadura de la institución en esa área y será establecida por el Decano sobre la base de una propuesta del responsable de la Unidad Ejecutora. El precio para el requirente será el que resulte de sumar al Costo Total:

a) El porcentaje de Margen de Beneficio Universitario.

- b) El valor de los impuestos que procedan.
- c) Cuando corresponda el monto a abonar a la Fundación o al servicio administrativo, siendo de aplicación para este último caso un porcentaje del 7%.

ARTICULO 16°: Para los Servicios Estructurados o de carácter rutinario y/o Menor que presten las distintas Unidades Ejecutoras, debería determinarse el costo y el precio de una forma similar a lo establecido en los Art. 13° y 14° respectivamente.

ARTICULO 17°.-En aquellos casos en que la modalidad o características del servicio o transferencia no sea posible la aplicación de la metodología establecida en los artículos anteriores, se deberá presupuestar sobre una base razonable, debiendo contar con la aprobación del Decano. En estos casos podrá suprimirse el porcentaje asignado a costos indirectos. Sin embargo -salvo los de carácter gratuito- se deberán incluir los costos de administración/Fundación.

ARTICULO 18°.-Los fondos ingresados se distribuirán según el siguiente esquema: Costos Directos: a la Unidad Ejecutora.

b) Costos Indirectos: a la Unidad Académica a la que pertenece la Unidad Ejecutora.

c) Margen de Beneficio Universitario.

* El 50% (del 20%) será destinado a la Unidad Académica.

* El porcentaje restante se destinara a la Unidad Ejecutora de los trabajos.

ARTICULO 19°.-Los montos correspondientes a la Unidad Ejecutora serán destinados fehacientemente en acuerdo a los fines para los que fueron presupuestados, los bienes de capital que adquieran las Unidades Ejecutoras derivados de los montos recibidos, deberán ser incorporados al patrimonio de la Universidad Nacional de San Luis. Asimismo se hará vía donación en los casos en que los bienes sean aportados por terceros.

ARTICULO 20°: Las Unidades Ejecutoras, en el marco del convenio Universidad-Fundación Universidad Nacional de San Luis, podrán convenir directamente con esta última y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones determinadas en la presente Ordenanza, lo siguiente:

a) La representación de los trabajos que se realicen a terceros, en cuyo caso será la

Fundación quién asuma la responsabilidad ante el usuario por el cumplimiento de los mismos

b) la administración de los fondos percibidos.

c) La retención de los impuestos cuando correspondiera.

ARTICULO 21°.-Cuando no se opte por lo previsto en el artículo anterior, el ingreso y administración de los fondos se regirá por las normas vigentes en la Universidad. Debiendo intervenir en todos los casos el SAF (Servicio Administrativo Financiero Central).

ARTICULO 22°.-La Autoridad de la Unidad Académica a que pertenece la Unidad Ejecutora, podría supervisar cualquiera de las etapas de las acciones en ejecución y debería controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas como así también fiscalizar el destino, sin perjuicio de las auditorias que crea conveniente llevar a cabo.

ARTICULO 23°: Bajo ningún concepto se permitirá que la afectación a un Convenio Específico, de Servicio o la realización de Servicios de carácter rutinario y/o Menor, lesione la actividad académica de un docente, o la tarea a cargo del personal de apoyo, tanto en cantidad de horas como en calidad. A tal efecto, se estipula en no mas del 25% del tiempo total que un docente, con dedicación Exclusiva, Completa o Semi, podrá afectar a tareas de la índole supra mencionadas. Idem personal de apoyo. En el caso de los de dedicación Simple la afectacion a la tarea sera al margen de aquella.

ARTICULO 24°.-Los docentes y personal de apoyo intervinientes en Servicios y/o Asistencia Técnica podrán percibir, cualquiera sea su dedicación, el pago de la compensación que se establezca acorde con la tarea realizada y no involucra incompatibilidad alguna en su cargo.

ARTICULO 25°.-Los trabajos y/o servicios podran ser realizados en forma total o parcialmente gratuitos, en cuyo caso se realizara la presupuestacion sobre la base establecida, debiendose aclarar en que forma son asumidos los costos. En todos estos casos debiera contar con el acuerdo del Decano respectivo.

ARTICULO 26°: Autorizase a la Secretaria de Hacienda y Administración a establecer y convenir con la Fundacion UNSL y las dependencias que prestaren servicios, los procedimientos que se estimen mi.s adecuados a los efectos a efectivizar el control de gestión a ingresos de los fondos.

CAPITULO ESPECIAL

ARTICULO 27°: Excluyese del ambito de la presente ordenanza a los servicios prestados por la DOSPU y Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario. En las restantes dependencias del Rectorado/Facultades la estructuración de los servicios a terceros, en general se realizarán sobre la base de presupuestación conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de aplicación las disposiciones de la presente ordenanza en tanto sean pertinentes y sujetos en to particular a las siguientes pautas:

a) Deberán contar con la aprobación de la/s respectiva/s Secretaria/s, siendo obligatoria la intervención al menos de la Secretaría de Hacienda, en Facultades, la que corresponda a las funciones financieras.

b) En montos superiores a cinco mil pesos / \$ 5.000,00) será necesaria la aprobación del Rector/Decano.

c) el personal interviniente sera retribuido con horas extras o sumas fijas establecidas en el respectivo presupuesto.

d) El concepto -Margen de Beneficio Universitario 20%- se destinará a conformar un fondo para becas de capacitación y perfeccionamiento del personal de apoyo a la docencia. Los restantes conceptos se acreditarán en las respectivas cuentas y serán destinados a atender la reposición de insumos utilizados y gastos de administración en general.

ANEXO ORDENANZA C.S. N°28
nr.